

## **REGISTRO NACIONAL DE TURISMO – R.N.T.**

El Registro Nacional de Turismo (RNT) es aquél registro en el cual deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos ya sean personas naturales o jurídicas que efectúen sus operaciones en Colombia. Este registro es obligatorio para el funcionamiento de dichos prestadores turísticos y deberá actualizarse anualmente.

De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, a partir del 1º de Marzo de 2012 las Cámaras de Comercio del país asumieron la administración del Registro Nacional de Turismo. Uno de sus objetivos fundamentales es llevar la inscripción de los Prestadores de Servicios Turísticos que efectúen sus actividades en el territorio Colombiano.

### **¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA?**

#### **CATEGORIA REGISTRO DE TURISMO**

##### Prestadores de Servicios Turísticos

Prestador de servicios turísticos es toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios catalogados por la Ley como turísticos y que además se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Turismo y son los siguientes:

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representaciones turísticas.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
9. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
11. Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
12. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.
13. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
14. Los parques temáticos.

#### **INSCRIPCIÓN**

##### REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN

Las Cámaras de Comercio deben verificar en las solicitudes de inscripción, que los prestadores de servicios turísticos cumplan con los siguientes requisitos:

Que se encuentren inscritos de manera previa ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción, de acuerdo con la normatividad vigente para el efecto.

Que la actividad comercial y/o el objeto social informado a las Cámaras de Comercio comprenda las actividades y/o funciones que el prestador de servicios turísticos pretende inscribir en el Registro Nacional de Turismo - RNT-.

Que no se encuentre ya inscrito en el RNT un prestador (establecimiento de comercio) con el mismo nombre – control de homonimia– del que se va a registrar.

### **NUEVO REQUISITO:**

De acuerdo con la resolución número 3349 del 1º de agosto de 2013 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, los prestadores de servicios turísticos, deben constituir una garantía expedida por una empresa de seguros o una entidad financiera legalmente constituida en Colombia, por una cuantía de 50 SMLMV que debe amparar los servicios contratados por el turista y las devoluciones de dinero si hay lugar a ello y así permitir la protección de los derechos de los usuarios de estos servicios.

Quienes deben cumplir con esta obligación son:

- ✓ Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente.
- ✓ Las agencias de viaje y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
- ✓ Las oficinas de representación turística.
- ✓ Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
- ✓ Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
- ✓ Las empresas operadoras, promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.

**IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que los prestadores de servicios turísticos mencionados anteriormente que realicen su inscripción en el Registro Nacional de Turismo durante el año 2013, deberán acreditar el cumplimiento de la garantía el próximo año durante la actualización del registro, entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 2014. Así lo dispone la Resolución 4112 del 17 de septiembre de 2013 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

### **REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA DETERMINADOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Establecimientos de alojamiento, las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente en su condición de inmuebles destinados a la prestación de servicios turísticos:**

**Deben acreditar los siguientes documentos:**

- ✓ El listado de los inmuebles (apartamento, casa o habitación que se ocupa) donde se prestará el servicio, con sus direcciones.
- ✓ Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios y/o conjuntos residenciales en donde los copropietarios autorizan la prestación del servicio de vivienda turística en dichos apartamentos, de acuerdo con el Artículo 1º del Decreto 4933 de 2009.

**Empresas de transporte terrestre automotor especializado:**

- ✓ Deben adjuntar al formulario de solicitud de inscripción, copia simple de la resolución de habilitación para operar la prestación del servicio público de transporte especial, expedida por el Ministerio de Transporte.

**Arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional:**

**Deben acreditar los siguientes documentos:**

- ✓ Establecimiento de comercio abierto al público, lo cual podrá ser acreditado mediante declaración que para el efecto realice el prestador de servicios turísticos, cuando se trate de una persona jurídica, la efectuará el representante legal de la misma.
- ✓ Adjuntar los estados Financieros suscritos por contador público o revisor Fiscal, según el caso.
- ✓ Acreditar mediante certificación expedida por contador público o revisor fiscal, la relación de los vehículos de su propiedad con los que prestará el servicio o que los mismos están a su nombre bajo la figura de arrendamiento financiero o leasing. El número de vehículos no podrá ser inferior a cinco (5).
- ✓ Acreditar su capacidad financiera con un capital mínimo (capital social o capital pagado para efectos de sociedades por acciones) equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.), de acuerdo con lo registrado en el certificado de existencia y representación legal, si se tratare de personas jurídicas o mediante balance certificado por contador público, si se tratare de persona natural.
- ✓ Suministrar las tarifas de alquiler de vehículos y servicios accesorios, para certificar la fecha de su vigencia, suscritos por contador público o revisor fiscal.

### **Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos pre-pagados:**

- ✓ Deben poseer un capital mínimo (capital social o capital pagado para efectos de las sociedades por acciones) de dos mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.500 s.m.l.m.v.).

### **Establecimientos de gastronomía, bares negocios similares:**

- ✓ Tener ventas anuales superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.) y además, deben estar localizados y/o contemplados en los lugares que para el efecto determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

### **Los parques temáticos:**

- ✓ Con el formulario de solicitud de inscripción se debe adjuntar el acta de registro suscrita por el alcalde de la localidad donde esté ubicado el parque temático.

### **Guías de turismo:**

- ✓ Las Cámaras de Comercio inscribirán en el RNT a los guías de turismo de acuerdo con la relación que para efectos envíe el Consejo Profesional de Guías de Turismo, a través de la Dirección de Calidad, Seguridad y Desarrollo Sostenible del Turismo.
- ✓ Determinar el domicilio principal del guía de turismo.
- ✓ Adjuntar copia del RUT en su condición de profesional independiente.

## **PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

Si desea efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, debe radicar su solicitud a través del portal del RNT de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Ingrese al portal del Registro Nacional de Turismo <http://rnt.rue.com.co>.
2. Por la opción "**Registrarse**" obtenga su **usuario y contraseña**. Conserve los datos de usuario y clave, los requerirá siempre para ingresar al sistema del RNT.
3. Posteriormente ingrese por la opción "**Ingresar RNT**", y diligencie completamente el formulario de solicitud de inscripción por la opción "**Mis establecimientos**".
4. Si está matriculado en el registro mercantil Indique el número de matrícula del establecimiento de comercio que desea inscribir, seleccione el Departamento y Municipio donde éste se encuentra ubicado.
5. **Diligencie** el formulario de solicitud de inscripción (*debe adjuntar el certificado de matrícula mercantil del propietario y el certificado del establecimiento de comercio, ambos actualizados*) y de clic en registrar.

6. Imprima el formulario de solicitud de inscripción y realice el pago del impuesto de registro.

Los trámites de registro en el RNT causan el **impuesto de registro**. El impuesto es de carácter departamental y se genera por cualquier inscripción que se realice en la Cámara de Comercio (Artículo 232 de la Ley 223 de 1995). De acuerdo con el Decreto 650 de 1996, el impuesto para el RNT se toma como un acto sin cuantía. Las tarifas para el año 2013 según el decreto departamental 640 de 2007 el valor es de \$ 79.000 pesos.

7. Digitalice el recibo de pago del mismo e ingrese al portal del RNT con su usuario y contraseña y envíe el soporte de pago del impuesto de registro (*en formato pdf o jpg*) por la opción "**Mis establecimientos (Mis establecimientos registrados)**".
8. Finalmente recuerde adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos específicos dependiendo de la categoría de prestador turístico en la que se está clasificando.

Con este paso termina la radicación de la solicitud de inscripción al Registro Nacional de Turismo.

### **RECUERDE:**

Si la Cámara de comercio devuelve o rechaza su trámite, usted recibirá un correo en el cual se detallan las razones del rechazo o devolución. Una vez realice las modificaciones solicitadas, deberá diligenciar nuevamente el formulario de inscripción, adjuntando el comprobante del pago del impuesto de registro, de la constitución de la póliza y de los demás documentos para el cumplimiento de requisitos específicos si hay lugar a ello. En caso de ser aceptada la inscripción, el sistema le informará que la INSCRIPCIÓN fue realizada de manera exitosa encontrándose en estado ACTIVO y podrá generar e imprimir su CERTIFICADO ingresando por la opción "**Mis establecimientos (Mis establecimientos registrados)**".

**De conformidad con el artículo 6 del Decreto 504 de 1997 y el numeral 1.12.7 de la Circular No.8 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio, las Cámaras de Comercio tendrán un plazo máximo para efectuar el registro, expedir el certificado o devolver la solicitud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del formulario de inscripción.**

### **ACTUALIZACIÓN**

El Registro Nacional de Turismo tendrá una vigencia anual y deberá actualizarse dentro de los tres primeros meses de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 019 de 2012, sin importar cuál hubiere sido la fecha de la inscripción inicial por parte del prestador de servicios turísticos.

La solicitud de actualización o renovación deberá quedar radicada a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año.

### **PROCESO DE ACTUALIZACIÓN:**

La actualización anual del registro debe realizarse a través del portal del RNT de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Ingrese al portal del Registro Nacional de Turismo <http://rnt.rue.com.co>.
2. Por la opción "**Registrarse**" obtenga su usuario y contraseña. Diligencie el formulario de registro. Conserve los datos de usuario y clave, los requerirá siempre para ingresar al sistema del RNT.
3. Posteriormente ingrese por la opción "**Ingresar RNT**", link "**Mis establecimientos. Mis establecimientos registrados**". Ahí encontrará el establecimiento de comercio en estado "**Pendiente de actualización**".
4. Posteriormente deberá seleccionar la opción "**Actualizar**" con el objeto de actualizar la información del prestador de servicios turísticos.

5. Descargue la encuesta de actualización (en Excel) y proceda a diligenciarla totalmente con los datos que allí se solicitan.
6. Diligenciada la encuesta de actualización, deberá ingresar nuevamente a la plataforma por la opción "**Mis establecimientos (Mis establecimientos registrados)**" y dar clic en la opción "**Enviar archivo de actualización**". El sistema le permitirá ubicarlo en su computador y adjuntarlo.
7. Si la información del formulario de actualización es correcta, el sistema le presentará la opción "**Imprimir el soporte para el pago del impuesto de registro**". *Recuerde: debe hacer un pago del impuesto de registro, por cada establecimiento que se tenga que esté dentro de las categorías referidas.*

Este impuesto es de carácter departamental y se genera por cualquier inscripción que se realice en la Cámara de Comercio, artículo 226 de la ley 223 de 1995. Para estos efectos de acuerdo con el decreto 650 de 1996 se tomará como un documento sin cuantía. Las tarifas para el año 2013 según el decreto departamental 640 de 2007 el valor es de \$ 79.000 pesos.

8. Una vez realizado el pago del impuesto de registro, digitalícelo (*en formato pdf o jpg*) y adjúntelo por la opción "**Mis establecimientos (Mis establecimientos registrados)**", seleccione del menú de acciones "**Enviar pago actualización**" el sistema le permitirá ubicarlo en su computador y adjuntarlo.
9. Si la Cámara de comercio devuelve su trámite, usted recibirá un correo en el cual se detallan las razones del rechazo. Una vez haya realizado las modificaciones solicitadas, deberá enviar nuevamente el comprobante del pago del impuesto de registro. En caso de ser aceptada la actualización, el sistema le informará que la ACTUALIZACIÓN fue realizada de manera exitosa y podrá generar e imprimir su CERTIFICADO ingresando por la opción "**Mis establecimientos (Mis establecimientos registrados)**".

#### **Señor prestador de servicios turísticos:**

**Tenga en cuenta que para realizar la actualización del RNT que vence el 31 de marzo de 2014, deberá anexar como requisito adicional al pago del impuesto de registro, una garantía con vigencia por lo menos hasta el 31 de marzo del 2015. El incumplimiento de esta obligación ocasionará la suspensión automática del RNT y en consecuencia no podrá prestar sus servicios. (Resolución de Garantías 3349 del 01 de agosto de 2013. Artículo 36, Ley 1558 de 2012. Artículo 72 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 47 de la Ley 1429 de 2010).**

**Ingresando al link <http://rnt.rue.com.co/index.php/establecimientos> puede consultar el estado del PST realizando la búsqueda de acuerdo con su información como prestador del servicio.**

#### **CANCELACIÓN**

La cancelación del Registro Nacional de Turismo se puede efectuar por las siguientes causas:

- ✓ Por solicitud del Prestador de Servicios Turísticos, evento en el cual deberá actualizar de manera previa en el Registro Mercantil la actividad comercial y/o el objeto social, a efectos de que ya no conste la actividad comercial correspondiente al tipo de prestador inscrito ante el registro.
- ✓ Por orden del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1429 de 2010. En este caso, la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante 5 años a partir de la sanción.
- ✓ Por medio de la ley.

#### **SUSPENSIÓN**

La suspensión en el Registro Nacional de Turismo se puede efectuar por las siguientes causas:

1. Por solicitud del Prestador de Servicios Turísticos, caso en el cual deberá informar la suspensión y fecha de reanudación de sus actividades.
2. Por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuando incurran en las infracciones del artículo 71 de la Ley 300 de 1996.

## **NORMATIVIDAD**

- ❖ Ley 300 de 1996 "Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones".
- ❖ Ley 1101 de 2006 "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 – Ley General del Turismo y se dictan otras disposiciones".
- ❖ Decretos Reglamentarios: 504 de 1997, modificado por el Decreto 2074 de 2003.
- ❖ Ley 1429 de 2010.
- ❖ Ley 1558 de 2012 "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 (Ley General del Turismo), la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones".
- ❖ Artículo 166 del Decreto Ley 19 de 2012: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 19 de 2012, por medio del cual se incorpora e integra el Registro Nacional de Turismo en el Registro Único Empresarial y Social, trasladando a las Cámaras de Comercio la obligación de llevar el mencionado Registro a partir del 1 de marzo de 2012.
- ❖ Circular Externa No. 008 de febrero 27 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Instrucciones a las Cámaras de Comercio sobre la forma del registro.
- ❖ Decreto 2395 de 1999: Bares.
- ❖ Decreto 2590 de 2009: Vivienda turística.
- ❖ Decreto 4933 de 2009: Vivienda turística.
- ❖ Resolución 3772 de 2009: Vivienda turística.
- ❖ Decreto 2131 de 1991: Zonas francas turísticas
- ❖ Decreto 53 de 2002: Agencias de viajes.
- ❖ Decreto 2438 de 2010: Agencias de viajes.
- ❖ Ley 1225 de 2008: Parques temáticos.
- ❖ Ley 1329 de 2009: Explotación sexual en sitios turísticos.
- ❖ Ley 1336 de 2009: Explotación sexual en sitios turísticos.
- ❖ Resolución 161 de 2012: Arrendadores de vehículos.
- ❖ Resolución 4896 de 2011: Guías turísticos.
- ❖ Decreto 502 de 1997: Agencias de viajes.
- ❖ Decreto 503 de 1997: Guías de turismo.
- ❖ Decreto 504 de 1997: Empresas captadoras de ahorro para viajes y servicios turísticos prepagados.
- ❖ Decreto 774 de 2010: Empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
- ❖ Decreto 1075 de 1997: Sanciones.
- ❖ Decreto 1076 de 1997: Tiempo compartido.
- ❖ Decreto 1824 de 2001: Operadores Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones.
- ❖ Decreto 1825 de 2001: Guías de turismo.
- ❖ Decreto 2074 de 2003: Oficinas de representaciones turísticas.
- ❖ Decreto 174 de 2011: Arrendadores de vehículos.
- ❖ Resoluciones 347 y 348 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- ❖ Resolución de Garantías N° 3349 del 01 de agosto de 2013 "Por la cual se regula la exigencia de las garantías de que trata el artículo 36 de la Ley 1558 de 2012".
- ❖ Resolución N° 4112 del 17 de septiembre de 2013, por la cual el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, aplaza la exigencia del requisito contemplado en el artículo 36 de la Ley 1558 de 2012, regulado por la Resolución 3349 del 1° de agosto de 2013 para los prestadores de servicios turísticos que se inscriban en el Registro Nacional de Turismo entre el 17 de septiembre y el 31 de diciembre de 2013.